Rawson, 13 de Septiembre de 2.010.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "S., P. R. M. c/ N., M. A. s/ Demanda Laboral" (Expte. N° 4340/07)**" (Expte. Nº 22.009-R-2010).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ 1.- El demandado, a fs. 27/30 vta. interpone queja contra la resolución de la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, que en copia obra a fs. 23/25 vta., que declaró inadmisible la casación por arbitrariedad que impetrara contra la definitiva del mismo cuerpo que también fotocopiada obra a fs. 10/15 vta., que rechazó los agravios expuestos por el apelante demandado y confirmó la sentencia de Primera Instancia que acogió la demanda laboral.----------

------ No relata los hechos relevantes de la causa.----------

------ Alega que la sentencia denegatoria de su casación le endilgó no indicar concretamente los elementos necesarios para comprender la cuestión a resolver, a través de una formulación clara y concreta;

aduce que no cree conveniente cansar a quien debe decidir, con explicaciones rebuscadas y circulares, cuando una mención sumaria de los hechos cumple la misma función de forma precisa y por sobre todo eficiente.----------

------ Insiste en que se extraerá fácilmente del relato de la casación lo pretendido por el actor y lo decido en la sentencia de origen y por la Alzada. Ya que su casación fue autónoma y contuvo una crítica concreta y razonada.----------

------ Expone que las cuestiones laborales son de hecho y prueba que no se condicen con las situaciones previstas para recursos de tipo extraordinario; que lo que atacó fue la falta de un adecuado encuadre legal, que no se abordó su planteo y que se acogió la petición actoral en todas sus partes.----------

------ Sostiene que la pieza presentada a fines de casar el fallo de V.E. contiene argumentos claros y definidos, aportando un ángulo de análisis distinto, que se ciñe específicamente en una cuestión de derecho, pretendiendo convencer de que se deben aplicar otras disposiciones legales, diferentes a las empleadas.----------

------ Efectúa reserva del caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ La demandada omitió relatar los hechos relevantes de la causa, se desconoce lo demandado por el actor, si contestó demanda, que resolvió la juez de primera instancia, que agravios esgrimió al apelar, qué falló la Alzada, con qué fundamentos interpuso casación y porque la Cámara la rechazó.----------

------ Las falencias apuntadas llevan a rechazar la presente queja por insuficiente, por no autoabastecerse, su simple lectura no permite conocer el caso, y determinar si existe una crítica adecuada a las razones por las que la casación se rechazó (conf. S.T.J.CH. S.I. N° 30, 124, 128/S.R.E./04; 68 y 69 /S.R.E./08 , 66/ S.R.E./09 y N° 10/S.R.E./2010, entre muchas otras más), siendo por supuesto más que inadecuada la remisión a la casación.----------

------ Debido a las razones por las cuales se declara inadmisible la queja, no corresponde regular honorarios al letrado interviniente, por ser inoficiosa su labor profesional (Conf.: juego armónico de los arts. 3 y 6 del Dto. Ley N° 2.200, modificado por Ley N° 4335, T.O. Dto. N° 138/99, C.S., Fallos, 312:1826 y 1816).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **RECHAZAR** por inadmisible la queja de fs. 27/30 vta..----

------ 2°) **NO REGULAR HONORARIOS** al letrado interviniente.-

------ 3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría agréguense por cuerda estos autos al principal y remítanse a la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, para que proceda a remitirla al Juzgado de origen.----------

Fdo. Dr. Daniel Luis Caneo – Dr. José Luis Pasutti – Dr. Fernando S. L. Royer.-

Recibida en Secretaria el 16 de Septiembre del año 2010.-

Registrada bajo el N° 76/S.R.E./10.- Conste.-

Fdo. Dr. Juan Loup Claudio Gerber - Secretario